000347/2026

Comodoro Rivadavia, 18 de mayo de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **" <PER_1> c/ <PER_2> s/ DIVISION DE CONDOMINIO" Expte. No 347/2026**, venidos de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero Civil y Comercial (Expte. No 191/2025), por haber interpuesto el Dr. <PER_3>, por derecho propio recurso de apelación (2309109) contra la regulación de honorarios realizada en el punto 4) de la S.D. No 41/2026 fechada el 8/4/2026, por considera bajos. Se agravia porque el juez reguló sus honorarios por debajo del mínimo legal, cuando correspondió hacer una más cercana al máximo, si se consideran los trabajos realizados. Cita el art. 6 de la ley arancelaria.

Entrando al análisis de la queja vertida, adelantamos que le asiste razón al recurrente.

El juez le reguló al letrado recurrente, el 10% del monto del proceso.

Debe tenerse en cuenta en primer lugar, que el art. 6 de la ley arancelaria establece que: "Los honorarios de los abogados, por su actividad durante la tramitación del asunto o proceso en primera instancia, cuando se tratare de sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, serán fijados entre el ONCE POR CIENTO (11%) y el VEINTE POR CIENTO (20%) del monto del proceso."

De acuerdo a lo expuesto, teniendo en consideración el tipo de proceso –sumario-, el carácter de patrocinante del letrado de la actora, labor desarrollada en ambas etapas del proceso, el resultado obtenido, merituándose de este modo la eficacia y el éxito logrado y los mínimos y máximos de la escala arancelaria y demás elementos que prevé la normativa arancelaria en los arts. en los arts. 5, 6, 6bis, 7, 38 y 46 y ss, se concluye que los honorarios regulados en la primera instancia y que son motivo de recurso, del Dr. <PER_3>, son bajos y deben readecuarse en el QUINCE (15%) POR CIENTO del monto del proceso.

Documento anonimizado por AymurAI

La naturaleza de la cuestión traída a resolución de esta jurisdicción encuadra dentro de las previsiones del art. 48 de la ley arancelaria por lo que no corresponde imposición de costas.

Por ello, la **Sala No 2** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial No II de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1. Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por el Dr. <PER_3>, por derecho propio (2309109) y readecuar sus honorarios de primera instancia –S.D. No 41/2026 punto 4- en el QUINCE (15%) POR CIENTO del monto del proceso, con más la alícuota del IVA si correspondiere.

2. Sin imponer costas ni regular honorarios conforme considerando respectivo.

3. Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL Nro. 391 DEL AÑO 2026
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Documento anonimizado por AymurAI

Comodoro Rivadavia, 18 de mayo de 2026.

Documento anonimizado por AymurAI